

RV: CONTETACIÓN DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico
<j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 12/05/2023 3:28 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico
<jprmpal01lajagua@notificacionesrj.gov.co>

📎 5 archivos adjuntos (1 MB)

PODER CONTESTACIÓN AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA 2023-117.pdf; CONTESTACIÓN AUMENTO DE CUOTA 2023-117.pdf; EXEPCIÓN PREVIA 2023-117.pdf; PRUEBAS Y ANEXOS.pdf; PRUEBA OTORGAMIENTO DEL PODER LEY 2213 DEL 2022.pdf;

De: Karen Lorena Bermudez Guillen <tushalom73@hotmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 14:42

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Cesar - La Jagua De Ibirico
<j01prmpallajagua@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: CONTETACIÓN DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

Tipo de Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: ERICA GÓMEZ RINCÓN

Demandado: JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA

Rad: 20400408900120230011700

De: jhon jairo villalobos padilla <andrejhoan2301@gmail.com>

Enviado: viernes, 12 de mayo de 2023 2:24 p. m.

Para: tushalom73@hotmail.com <tushalom73@hotmail.com>

Asunto: OTORGAMIENTO DE PODER

HONORABLE.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA **CONTESTACIÓN DE DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA**, seguida por la señora ERICA GÓMEZ RINCÓN en calidad de madre y representante legal de los niños ANDREA NICOL y JHON SEBASTIAN VILLALOBOS GÓMEZ

Radicado: 20400408900120230011700

Demandante: ERICA GÓMEZ RINCÓN

Demandado: JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA

JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 85152482 expedida en Santa Marta, domiciliado en la Mz 47 Casa 16 Barrio Ciudadela 450 años de la Ciudad de Valledupar – Cesar, dirección de correo electrónico andrejhoan2301@gmail.com, manifiesto de manera libre y voluntaria por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KAREN LORENA BERMÚDEZ GUILLEN**, abogada contratista de la Corporación Defensoría Militar -CODFM, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con



HONORABLE.

JUEZ PROMISCO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por la señora ERICA GÓMEZ RINCÓN en calidad de madre y representante legal de los niños ANDREA NICOL y JHON SEBASTIAN VILLALOBOS GÓMEZ

Radicado: 20400408900120230011700

Demandante: ERICA GÓMEZ RINCÓN

Demandado: JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA

JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA, mayor de edad e identificado con la cédula de ciudadanía No. 85152482 expedida en Santa Marta, domiciliado en la Mz 47 Casa 16 Barrio Ciudadela 450 años de la Ciudad de Valledupar – Cesar, dirección de correo electrónico andrejhoan2301@gmail.com, manifiesto de manera libre y voluntaria por medio del presente escrito que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la Doctora **KAREN LORENA BERMÚDEZ GUILLEN**, abogada contratista de la Corporación Defensoría Militar -CODEM, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, identificada con la Cedula de Ciudadanía No 39.460.604 expedida en Valledupar y portadora de la Tarjeta Profesional No 176.883 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección de correo electrónico tushalom73@hotmail.com para que en mi nombre y representación conteste demanda de **AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA** interpuesta por la señora **ERICA GÓMEZ RINCÓN**, identificada con la cédula de ciudadanía número 1064113370 expedida en la Jagua de Ibirico, y residente en el Corregimiento de Victoria de San Isidro del Municipio de la Jagua de Ibirico, sin dirección de correo electrónica conocida, quien actúa en calidad de madre y representante legal de mis hijos ANDREA NICOL y JHON SEBASTIAN VILLALOBOS GÓMEZ por conducto de apoderado judicial privado Dr. Julio Cesar Rojas Daza con dirección de correo electrónico juliorojasdaza@hotmail.com.

La Doctora **KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN** queda ampliamente facultada, además de lo anterior, para realizar notificaciones, desistir, sustituir, renunciar, reasumir; solicitar medidas cautelares, solicitar y controvertir pruebas y en general para todo cuanto en Derecho redunde en beneficio de mis intereses, como también los demás consagrados en el artículo 74 y 77 del C.G.P y el artículo 5 de la ley 2213 del 2022

Otorgo poder,

JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA

C.C No. 85152482 expedida en Santa Marta.

Acepto:

KAREN LORENA BERMÚDEZ GUILLEN

C.C: 39460604 expedida en Valledupar - Cesar

T.P: 176.883 del C.S. de la J.

1
2
3
4



HONORABLE.

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR.

E. S. D.

REFERENCIA: CONTESTACIÓN

Tipo de Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: **ERICA GÓMEZ RINCÓN**

Demandado: **JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA**

Rad: 20400408900120230011700

KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con C.C. No 39.460.604 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.883 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada señor **JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA**, según poder otorgado y aportado al proceso electrónicamente, mediante el presente escrito me permito presentar contestación de la demanda dentro del proceso de la referencia, solicitando se despachen negativamente todas y cada una de las pretensiones de la demanda en relación con mi defendido por carecer de todo fundamento probatorio y factico. Lo anterior de acuerdo con los siguientes razonamientos:

SOBRE LOS HECHOS

1. Sobre el **PRIMER** hecho planteado se admite.
2. Sobre el **SEGUNDO** hecho planteado, se admite.
3. Sobre el **TERCER** hecho planteado, se NIEGA. Se trata de una afirmación de la parte demandante que desconoce la realidad económica que tiene mi poderdante y no satisface las exigencias legales y jurisprudenciales para que se decrete un aumento de cuota alimentaria.

No son ciertas las afirmaciones sobre las mejores condiciones económicas de mi poderdante, puesto que como se demostrará en el acápite de excepciones, los ingresos salariales del señor VILLALOBOS PADILLA menos los descuentos de ley y las deudas adquiridas, le permiten seguir cumpliendo con la cuota que hoy tiene fijada e igualmente cubrir los alimentos de su otra hija SAMANTHA VILLALOBOS YANCE y su propia subsistencia y la de su actual hogar.

Debe resaltarse que el apoderado judicial por el dicho de su clienta esta faltando a uno de los deberes que le impone el CGP en su artículo 78 relacionado con la lealtad procesal toda vez que incluye valores inexistentes para sustentar el aumento de la cuota entre estos los gastos relacionados con matrícula y pensión de los niños conociendo mi mandante que sus hijos estudian en instituciones educativas públicas, lo cual hace innecesaria la inclusión de gastos de matrícula y pensión, por cuanto en Colombia en el sistema educativo estatal impera la gratuidad. Se aporta constancia de estudio.

Además, debe manifestarse que mi poderdante ha cumplido y seguirá cumpliendo, no solo con la cuota alimentaria sino también con todos aquellos items que hacen parte del acuerdo conciliatorio, esto es, vivienda sobre la cual se aclara que en la actualidad mi poderdante se encuentra cancelando las cuotas del crédito

hipotecario y de la cuál la parte por activa también se beneficia al punto de estar conviviendo con su actual pareja en el bien inmueble, los gastos del 50% relacionados con su educación, el acuerdo al cual llegaron las partes involucradas en este litigio fue que cada uno de ellos se iba hacer cargo de todos los gastos por este concepto de manera anual y el otro debía hacer lo pertinente para la próxima anualidad en lo cual mi poderdante a cumplido, en cuanto a la salud los niños se encuentran afiliados al régimen especial de salud de las FF.MM con los aportes de ley, y cuando requieren atención médica o compra de medicamentos no cubiertos siempre ha realizado su aporte.

4. Sobre el **CUARTO** hecho planteado, no me consta que se pruebe. El apoderado de la demandante durante todo el libelo realiza afirmaciones que son ajenas a la realidad y no prueba los hechos en que pretende sustentar la consecución del derecho.

Pretende el apoderado que se le reconozca un aumento de cuota incluyendo valores que solo se generan de manera anual como lo es todo lo relacionado con uniformes, listas escolares y vestuarios, no distingue entre la cuota mensual que se le debe suministrar y los incrementos que se deben realizar a mitad y al final del año.

Por otra parte, la progenitora también debe aportar a la manutención de sus hijos por ser una mujer plenamente productiva, al igual que mi mandante le corresponde también en las medidas de sus posibilidades económicas contribuir con el sustento de los hijos en común.

5. Sobre el **QUINTO** hecho planteado, se NIEGA. Como se dijo anteriormente y como consta en las pruebas arrimadas al proceso, mi poderdante no cuenta con los medios económicos necesarios para soportar una cuota alimentaria más alta de la que hoy tiene asignada, sin poner en riesgo la manutención de su otra hija menor y la propia subsistencia de su actual hogar. Adicionalmente, la parte demandante no cumplió con las exigencias legales que hacen viable un aumento de cuota, pues los supuestos gastos que menciona no están acreditados.

SOBRE LAS PRETENSIONES

Nos oponemos a todas y cada una de las pretensiones puesto que la demandante, ERICA GÓMEZ RINCÓN, no demuestra los supuestos de hecho de la norma que consagra el derecho al aumento de cuota alimentaria a favor de los hijos menores ANDREA NICOL y JHON SEBASTIAN VILLALOBOS GÓMEZ, estando en este momento mi poderdante cumpliendo con la cuota alimentaria y las demás obligaciones alimentarias pactadas en principios para sus hijos

EXCEPCIONES DE FONDO

Con fundamento en el material probatorio que se encuentra dentro del proceso y de las que se practicarán en la etapa pertinente, ruego al señor Juez, declarar probadas las siguientes excepciones:

1. FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA EL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA:

Persigue el demandante, en síntesis, que se aumente la cuota alimentaria de los menores hijos ANDREA NICOL y JHON SEBASTIAN VILLALOBOS GÓMEZ. Sin embargo, al leer el cuerpo de la demanda y analizar las pruebas aportadas, se puede concluir que no se satisfacen los elementos esenciales que justifican el aumento de la cuota, esto es, la capacidad económica del alimentante y el aumento de las necesidades de los hijos menores, como se pasa a explicar:

En el caso de la capacidad económica del alimentante, señor **JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA**, si bien es cierto su asignación mensual como Soldado Profesional de las Fuerzas Militares le permite ostentar una estabilidad salarial, no es menos cierto que sobre dicha asignación recaen descuentos tanto legales como financieros que merman su capacidad para soportar el aumento de cuota pretendido en la demanda, tal como se demuestra con el siguiente cuadro, que corresponde a lo devengado menos los descuentos de nómina:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0.	\$ 1.624.000,00	PREVISORASASUB	881K	202303	202303	\$ 17.311,00
SEGVDSUBS	00.	\$ 17.311,00	PREVISORASAVOL	881L	201901	000000	\$ 20.000,00
BONORDPUFF	25.0	\$ 406.000,00	ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9168	202303	202303	\$ 29.232,00
SUBFAMILIAR	20.0	\$ 422.240,00	RECORDARSA	9333	202212	202511	\$ 30.600,00
PRSOLVOL	88.5	\$ 950.040,00	SISTEMA SALUD FPM	9101	202303	202303	\$ 81.900,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FPM	9105	202303	202303	\$ 69.500,00
			BAYPORT	887F	202301	202501	\$ 287.537,00
			BANCOBBVA	8801	202302	202306	\$ 751.368,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 3.419.591,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.317.446,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 3.419.591,00			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 1.317.446,00	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 LA	202204	000000
NETO A PAGAR	\$ 1.766.985,00	JAGUA DE IBIRICO		\$ 355.160,00

En ese sentido, el señor VILLALOBOS PADILLA recibe efectivamente y de forma mensual la suma de \$1.766.985 pesos, de los cuales se le descuenta directamente para dejarlos a disposición de este Despacho Judicial la suma de \$355.160 pesos como cuota mensual. Se debe anotar que el descuento del crédito a favor del BANCO BBVA consiste en el pago de la cuota hipotecaria de la vivienda donde viven los menores hijos. Con el resto de lo devengado atiende las obligaciones alimentarias de otra hija menor SAMANTHA VILLALOBOS YANCE, sus gastos personales y conyugales en su actual hogar.

Adicionalmente, la demandante no acredita mediante prueba idónea, sino por los dichos de la demanda, que las necesidades de los menores de edad hayan aumentado, lo cual sería el segundo elemento que justifica la prosperidad de esta demanda, situación que hace presumir que la obligación pactada inicialmente y reajustada anualmente satisface plenamente las necesidades de los hijos menores.

Así las cosas, el petitum de esta demanda no está llamado a prosperar, por configurarse esta causal exceptiva.

2. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:

Como se manifestó anteriormente, al no satisfacer la demandante las exigencias probatorias frente a los elementos esenciales para el aumento de cuota alimentaria, se hace necesario concluir que no existe causa para pedir lo demandado.

Mi poderdante, en su condición de alimentante, ha cumplido con su obligación alimentaria en las mismas condiciones pactadas con los ajustes de ley, muy a pesar de estar configurada una causal de disminución de dicha obligación, puesto que este tiene una hija menor con su actual pareja que nació el 29 de enero de 2020. Sin embargo, el señor VILLALOBOS PADILLA se le descuenta mensualmente las obligaciones pactadas en el acuerdo conciliatorio.

En conclusión, el petitum de esta demanda no está llamado a prosperar, por configurarse esta causal exceptiva.

PRUEBAS

Con el fin de demostrar los argumentos de la defensa solicitó al señor Juez, tener como tales las siguientes pruebas:

Documentales:

1. Copia del desprendible de nómina del mes de mayo de 2023 emitido por la Dirección de Personal de las FF.MM.
2. Registro Civil de Nacimiento de la menor SAMANTHA VILLALOBOS YANCE, hija del soldado profesional **JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA**.
3. Certificados expedidos por el Rector de la Institución Educativa Agropecuario La Victoria (San Isidro) el 10 de abril de 2023, donde consta que los menores ANDREA NICOL y JHON SEBASTIAN VILLALOBOS GÓMEZ, cursan estudios en un colegio público.

En consecuencia, de lo anterior, ruego al señor Juez lo siguiente:

PETICIÓN

Declarar probadas las excepciones de fondo de **FALTA DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES PARA EL AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA y FALTA DE CAUSA PARA PEDIR**, de acuerdo con el análisis que antecede y condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante de conformidad con el artículo 365 del CGP.

Recibiré notificaciones en la calle 9ª No 22-60 La Esperanza. Correo electrónico tushalom73@hotmail.com.

De usted atentamente,

KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN
C.C. No 39.460.604 DE VALLEDUPAR
T.P. No. 176.883 DEL C.S. DE LA J.

HONORABLE.

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR

E. S. D.

REFERENCIA: ESCRITO DE EXCEPCIONES PREVIAS

Tipo de Proceso: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA.

Demandante: **ERICA GÓMEZ RINCÓN**

Demandado: **JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA**

Rad: 20400408900120230011700

KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN, mayor de edad, residente y domiciliada en la ciudad de Valledupar, identificada con C.C. No 39.460.604 de Valledupar y portador de la Tarjeta Profesional No. 176.883 del C.S. de la J., actuando en calidad de apoderada judicial de la parte demandada señor **JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA**, según poder otorgado y aportado al proceso electrónicamente, de la manera más respetuosa manifiesto a usted, que formuló excepciones previas en los siguientes términos.

1. INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES.

Artículo 100- 5 del Código General del proceso:

El artículo 82 del Código General del proceso establece los requisitos que debe cumplir la demanda, entre ellos, se encuentra el previsto en el numeral 11, que refiere a "Los demás que exige la ley", norma que debe articularse con lo previsto en el artículo 90-7 Ibdem, que señala que el juez admitirá la demanda cuando se acrediten que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

Por su parte, dice el numeral 2 del artículo 40 de la ley 640 del 2021:

ARTICULO 40. REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD EN ASUNTOS DE FAMILIA.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso 5 del artículo 35 de la ley, la conciliación extrajudicial en derecho en materia de familia deberá intentarse previamente a la iniciación del proceso judicial en los siguientes asuntos:

(.....)

2.Asuntos relacionados con las obligaciones alimentarias.

Descendiendo al caso concreto, no existe dentro del expediente ninguna constancia de que la actora haya agotado el requisito de procedibilidad previsto en los artículos 35 y 40 de la ley 640 del 2001.

Se deberá declarar probada la excepción propuesta y como consecuencia de ello, rechazar de plano la demanda conforme a lo previsto en el artículo 36 de la Ley 640 del 2001 como quiera que no se agotó el requisito de procedibilidad exigido por la norma citada para adelantar esta clase de proceso, mi mandante nunca fue citado a conciliar el aumento de la cuota alimentaria.

De usted atentamente,

KAREN LORENA BERMUDEZ GUILLEN

C.C. No 39.460.604 DE VALLEDUPAR

T.P. No. 176.883 DEL C.S. DE LA J.





REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



COMANDO DE PERSONAL
DIRECCION DE PERSONAL EJERCITO

HACE CONSTAR

Que el (la) Señor (a) SLP JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA, identificado con CC No.85152482, orgánico de BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #24, en la NOMINA MENSUAL ACTIVOS del mes de Marzo de 2023 en BATALLON DE OPERACIONES TERRESTRES #24 con los siguientes haberes:

DEVENGADO	PORC	VALOR	DESCUENTO	COD.	INICIO	TERMINO	VALOR
SUEL_BASICO	0	\$ 1.624.000,00	PREVISORASASUB	981K	202303	202303	\$ 17.311,00
SEGVIDSUBS	0.0	\$ 17.311,00	PREVISORASAVOL	981L	201901	000000	\$ 20.000,00
BONORDPUFF	25.0	\$ 406.000,00	ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	202303	202303	\$ 29.232,00
SUBFAMILIAR	26.0	\$ 422.240,00	RECORDARSA	9333	202212	202511	\$ 30.600,00
PRSOLVOL	58.5	\$ 950.040,00	SISTEMA SALUD FFMM	9101	202303	202303	\$ 81.900,00
			APORTE CAJA DE RETIRO FFMM	9105	202303	202303	\$ 99.500,00
			BAYPORT	967F	202301	202501	\$ 287.537,00
			BANCOBBVA	9801	202302	202306	\$ 751.368,00
TOTAL DEVENGADOS		\$ 3.419.591,00	TOTAL DESCUENTOS				\$ 1.317.446,00

RESUMEN	EMBARGO	INICIO	TERMINO	VALOR
TOTAL DEVENGADO	\$ 3.419.591,00			
TOTAL DESCUENTOS	\$ 1.317.446,00	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 1 LA	202204	335.160,00
NETO A PAGAR	\$ 1.768.985,00	JAGUA DE IBIRICO		

Nota: Con el fin de determinar la capacidad de endeudamiento para el descuento por fianza, el sector Cooperativo y Bancario debe tener en cuenta la normatividad establecida en la Ley 1527 de 2012 y el Código Sustantivo del Trabajo, por lo cual no serán autorizados descuentos que afecten el mínimo vital del funcionario, una vez efectuados los descuentos de Ley y Órdenes Judiciales.

Se expide en Bogotá D.C. al (los) 12 días del mes de Mayo del 2023 con vigencia hasta el día 11 del mes de Junio del 2023.

TENIENTE CORONEL HUGO HORACIO ORTEGA VANEGAS
OFICIAL SECCIÓN ATENCIÓN AL USUARIO DIPER

EJERCITO NACIONAL
PATRIA HONOR LEALTAD





REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Iniclativo Serial 00716075

Form with fields for NUP (06764002), Lugar de nacimiento (COLOMBIA - CESAR - VALLEDUPAR), and other registration details.

Form for the child's name (SANTHIA YANCE) and sex (FEMENINO).

Form for the medical certificate (CERTIFICADO MEDICO O DE NACIDO VIVO) with number 3598021-6.

Form for the declarant (VILGALOBOS MADILLA JHON JAIRO) with CC No. 85152482.

Form for the first witness (VILGALOBOS MADILLA JHON JAIRO) with CC No. 85152482.

Form for the second witness (VILGALOBOS MADILLA JHON JAIRO) with CC No. 85152482.

Form for the date of registration (2020 FEB 13) and the notary's name (FERNEY PINEDA RUIZ).

Form for the paternal recognition (Reconocimiento paterno) with the notary's signature.

Form for notes (OTRO: LIBRO DE VARIOS NO 239 DE FECHA: 13/02/2020) and official stamps.

Vertical barcode and number 60756075

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

Handwritten note: COPIA RECIBIDA DE CIV - 624

Notary seal and text: NOTARIA SEVENA DE VALLEDUPAR, Como hermano del Circulo de Valledupar, CONSTA, 13 FEB 2020, FERNEY PINEDA RUIZ, NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR

Official circular stamp: REPUBLICA DE COLOMBIA, NOTARIO TERCERO DE VALLEDUPAR, FERNEY PINEDA RUIZ, REGISTRO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO
INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LA VICTORIA DE SAN ISIDRO
NIT: 800.172.758-3

El Suscrito Rector de la Institución Educativa Agropecuario La Victoria
(San Isidro)

CERTIFICA:

Que la estudiante, **VILLALOBOS GOMEZ ANDREA NICOL**, Identificada con TI. No. 1084055900 se encuentra matriculada esta Institución educativa y cursa para este año lectivo 2023, el grado Octavo (8°) de educación básica Secundaria.

Constancia se expide a solicitud del interesado en la secretaria de la Institución Educativa Agropecuario la Victoria, a los diez (10) días del mes de abril del 2023.

Esp. VICTOR CEFERINO LOPEZ MORENO
C.C 18.968.089
Rector

REPUBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO DEL CESAR
MUNICIPIO LA JAGUA DE IBIRICO
INSTITUCION EDUCATIVA AGROPECUARIA LA VICTORIA DE SAN ISIDRO
NIT: 800.172.758-3

El Suscrito Rector de la Institución Educativa Agropecuario La Victoria
(San Isidro)

CERTIFICA:

Que el estudiante, **VILLALOBOS GOMEZ JHON SEBSTIAN**, Identificado con TI. No. 1064117341 se encuentra matriculado esta Institución educativa y cursa para este año lectivo 2023, el grado Quinto (5°) de educación básica Primaria.

Constancia se expide a solicitud del interesado en la secretaria de la Institución Educativa Agropecuario la Victoria, a los diez (10) días del mes de abril del 2023.

Esp. VICTOR CEFERINO LOPEZ MORENO
C.C 18.968.089
Rector

PRUEBA OTORGAMIENTO DEL PODER LEY 2213 DEL 2022.

The screenshot shows a Gmail interface with a browser window at the top. The browser tabs include 'EXCEPCIONES PREVIAS (1).pdf', 'Soluciones electrónicas legales', and 'WhatsApp'. The address bar shows a long URL. The Gmail search bar is empty. The inbox list on the left shows several emails, with the selected one being 'OTORGAMIENTO DE PODER' from 'jhon jairo villalobos padilla' at 2:25 PM. The main content area displays the email details, including a PDF attachment 'PODER CONTESTACIÓN AU...' (123 KB) and the following text:

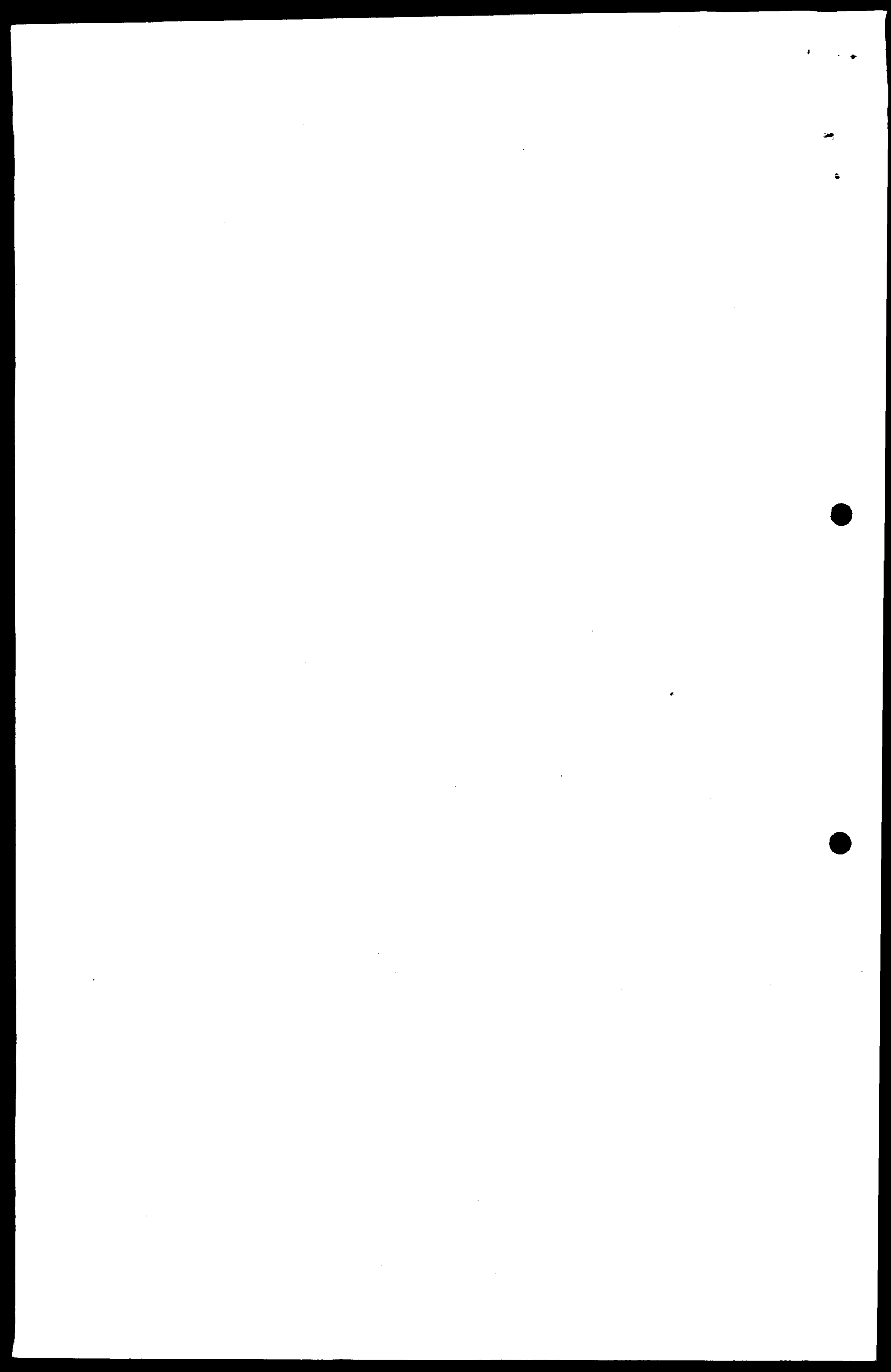
HONORABLE.
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE LA JAGUA DE IBIRICO -CESAR
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE PARA CONTESTACIÓN DE DEMANDA AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA, seguida por la señora ERICA GÓMEZ RINCÓN en calidad de madre y representante legal de los niños ANDREA NICOL y JHON SEBASTIAN VILLALOBOS GÓMEZ

Radicado: 20400408900120230011700

Demandante: ERICA GÓMEZ RINCÓN
Demandado: JHON JAIRO VILLALOBOS PADILLA

The bottom of the screenshot shows the Windows taskbar with the search bar, task icons, and system tray showing the time as 2:31 PM on 12/05/2022.





COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 599 La Laguna
04/04/2023 4:10 PM Movimiento Normal
CUENTA ****0721 B.BTA
DE ARMAS LOPEZ, SHAIRA Trans: 584
Vr. Efectivo: 350,000.00 Usu: 0753
Vr. Cheque: 0.00 Con: 0
Valor Total: 350,000.00
CS059902 Cod. 2023G404161112170000
Comision: 0.00_0.00 1700 CONSBO

Valor
\$ 350000

Verifique antes de autorizar de su ventanilla que la información impresa
corresponda a la operación ordenada al Banco. Conserve este comprobante
por cualquier eventualidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 839 y a
continuación de la Ley 1712 de 2014. Si usted ordena a futuro, el Banco queda autorizado
para emitir los comprobantes respectivos en caso.

BOGOTÁ, COLOMBIA - BANCO DE BOGOTÁ S.A. - C.R. 15.712.0001 - C.C. 15.712.0001 - C.E. 15.712.0001 - C.V. 15.712.0001



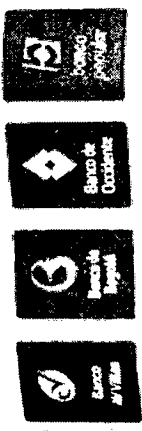
COMPROBANTE DE TRANSACCION

Banco de Bogotá 999 La Jague
 15/03/2023 9:40 AM Horario Nor
 CUENTA ****0721 D.37A
 DE ARMAS LOPEZ, SHAIRA Trans.77
 Vr. Efectivo: 350,000.00 Usu0783
 Vr. Cheq: 0.00 Cant.0
 Valor total: 350,000.00
 CS079902 Cod. 20230315094148170000
 Comision: 0.00 0.00 1700 CONS55

Valor
 s 350000

COMPROBANTE DE TRANSACCIÓN

Banco de Bogotá 597 La Jagua
ZI/02/ZUZ3 9:36 AM Horario Normal
CUENTA 33330721 B.DIA
DE HERNANDEZ LOPEZ, SHIRH TRAN: 137
0507848
Vr. Efectivo: 350,000.00
Vr. Carg: 0.00
Valor Total: 350,000.00
6503901 000. 202302210753170000
Comision: 0.00 1700 CONSBB



Valor \$ 350,000

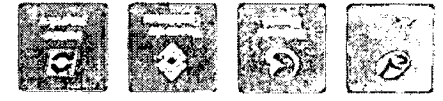
Este comprobante es un documento que certifica la realización de una transacción de dinero en efectivo. El valor de la transacción es de \$ 350,000.00. Este comprobante es válido por un periodo de 90 días hábiles. Los datos de la transacción son: Banco de Bogotá, Cuenta 33330721, Fecha 21/02/2023, Hora 9:36 AM. Este comprobante es emitido por el Banco de Bogotá S.A. para fines de información y control interno.

BANCO DE BOGOTÁ S.A. CREDITO Y CAJAS DE AHORRO

THE BANK OF MEXICO

DEPOSITO A LA ORDEN DEL TITULAR
CANTIDAD DE PESOS MIL TRESCIENTOS Y CINCUENTA Y CINCO/100
CERO CENAVOS
DE HEINIS LOPEZ SMITH
CALLE DE LA UNIV. 1000
MEXICO D.F.

COMPROBANTE DE TRANSACCION



Valor \$ 350.000

1980



Notaria Unica de La Jagua de Ibirico
Notario Alvaro José Cuervo Mendoza
Tel: 12723523
Calle 5 No 6-42 - Centro - 516313
Unicalajaguadeibirico@supermarket.gov.co

**DECLARACION EXTRAJUICIO N° 093
A INSTANCIA DE PARTE)**

En el municipio de La Jagua de Ibirico, Departamento del Cesar, Republica de Colombia, a los once (11) días del mes de abril de 2023, siendo MARIA LUCIA DIAZ VASQUEZ, Notaria Encargada de este círculo, Compareció el señor JESUS JAVIER DE ARMAS AMADOR, mayor de edad, estado Civil. UNION MARITAL DE HECHO identificado con cédula de ciudadanía 1.084.110.840, Expedida en LA JAGUA DE IBIRICO, de Ocupación y/o profesión AUXILIAR LOGISTICO, Residente en LA CARRERA 1D NO 9-35 BARRIO CAMILO TORRES- LA JAGUA DE IBIRICO - CESAR

Y advertida de la responsabilidad que implica FALSO JURAMENTO, se procedió a consignar la siguiente declaración:

PRIMERO: Que no le comprende generales de ley con la persona a quien se refiere este testimonio.

SEGUNDO: Que el contenido de ésta declaración versa sobre hechos personales, percibidos directamente, o de los que ha tenido conocimiento.

TERCERO: Este testimonio se rinde con () sin (X) fines judiciales y tendrá los efectos previstos en la ley y se hace para EL INTERESADO.

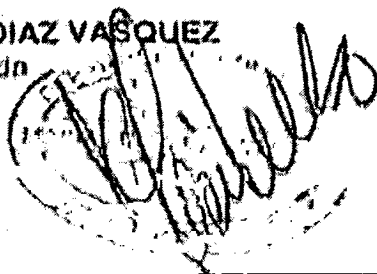
CUARTO: Declaro bajo la gravedad del juramento que convivo en unión marital de hecho y bajo el mismo techo desde hace UN (01) AÑO Y CINCO MESES con la señora TATYANA PAOLA ROJAS SILVA, identificada con cedula de identidad No 31.652.514 expedida en VENEZUELA.

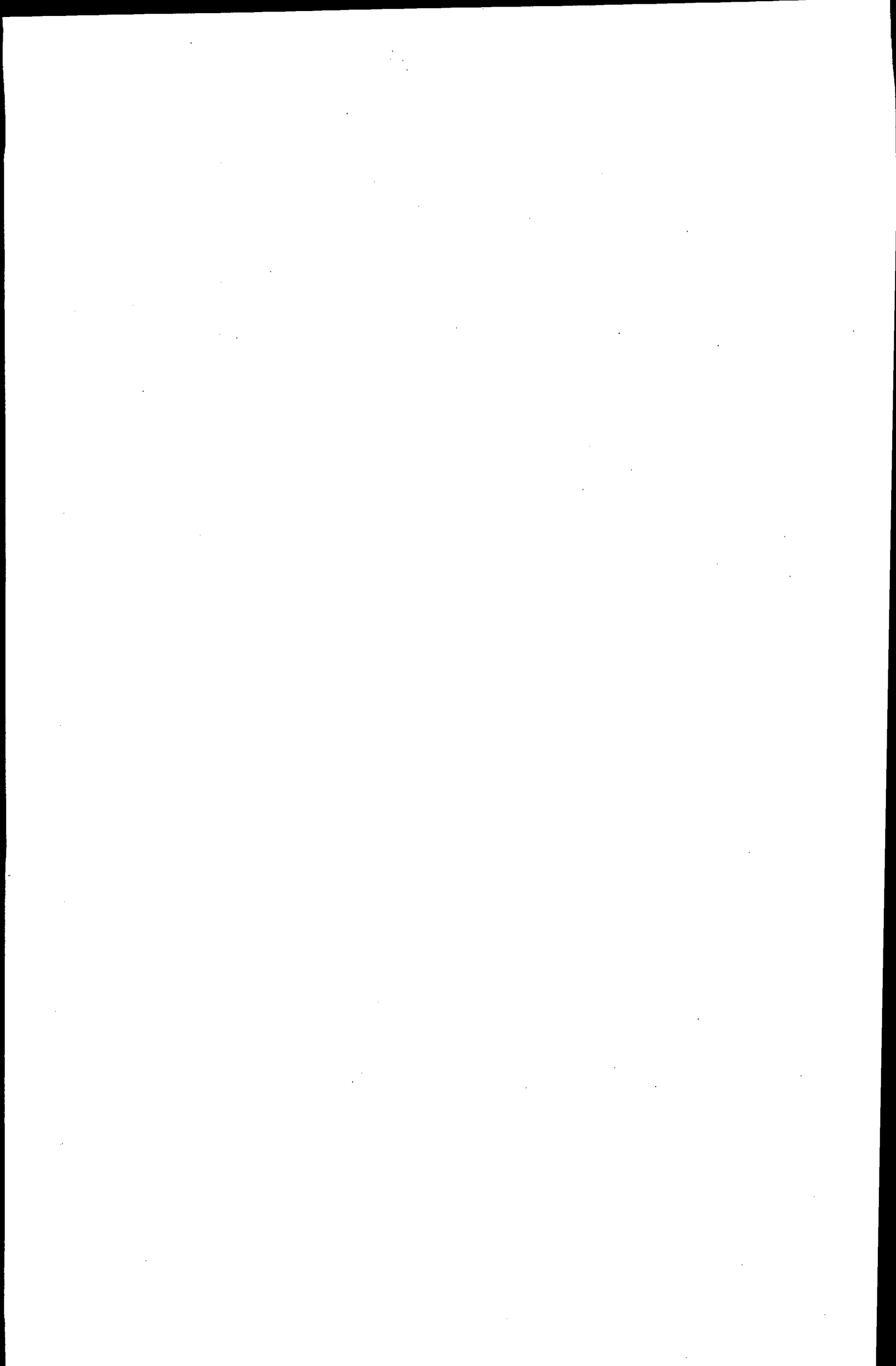
QUINTO: declaro que mi compañera permanente TATYANA PAOLA ROJAS SILVA, depende económicamente de mis ingresos, ya que, soy yo quien fava el sustento a nuestro hogar.

Esta declaración se hizo conforme al Decreto 1557 de 1989 Art 1 artículo 1°. Numeral 100 del Decreto 2282 de 1989. Derechos notariales: \$16 500 + IVA \$3 125 = 19 635. Según Res. 00387 de 23 de enero de 2023 **IMPORTANTE UNA VEZ LEIDA, FIRMADA Y RETIRADA DE LA NOTARIA NO PROCEDE CAMBIO ALGUNO.**


JESUS JAVIER DE ARMAS AMADOR
DECLARANTE

MARIA LUCIA DIAZ VASQUEZ
Notario encargada







Código: F-GCSC-033
Versión: 7/11-05-2016

La Comisaría de Familia

RESUELVE:

PRIMERO. Aprobar el anterior acuerdo al que han llegado Las partes.

SEGUNDO. Expidase copia autentica a cada uno de los comparecientes de conformidad a lo ordenado por el parágrafo 1º del artículo 1º de la ley 640 de 2001.

TERCERO. Se las advierte a las partes que la conciliación realizada presta mérito ejecutivo rige a partir de hoy seis (06) de diciembre 2022

No siendo más el motivo de la presente diligencia, se termina y firman los que en ella han intervenido.

Los comparecientes


JESUS JAVIER DE ARMAS AMADOR
Padre Biológico

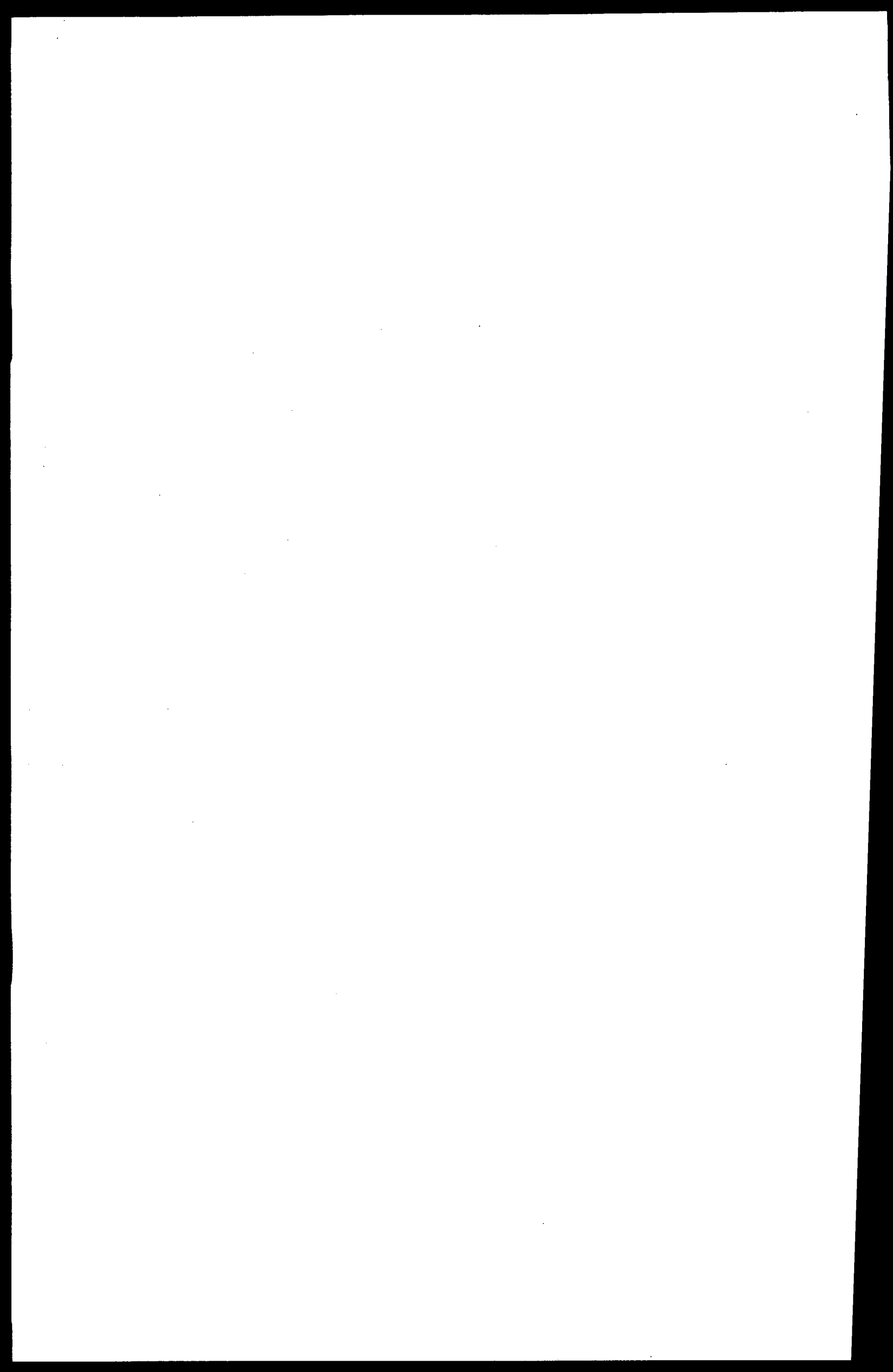

JULIANA LOPEZ ASCANIO
Madre Biológica


SONIA ROSA SALAZAR AVILA
Comisaria única de Familia

Proyectó: Sonia rosa salazar avila
Comisaria de Familia

Revisó: Sonia rosa salazar avila
Comisaria de Familia

Adjunto: 0





Código: F - GCSC -
Versión: 7 / 11-05-

ACTA DE CONCILIACIÓN

Consecutivo
GCSC_03713

En la Jagua de Ibirico, a seis (06) días del mes diciembre del Dos mil veintidós 2022, en la suscrita Comisaría de Familia, Siendo las 04:30 PM comparecieron previa citación señores JESUS JAVIER DE ARMAS AMADOR, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 1.064.110.849 expedida en la jagua de Ibirico, cesar, actuando en calidad de padre, y la señora YULIANA LOPEZ ASCANIO, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.064.111.708 expedida en La jagua de Ibirico, cesar en calidad de parte citada, audiencia de conciliación en materia de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, de su hija SHAIRA YISHEL DE ARMAS LOPEZ de 10 años, identificada con T.I No 1.064.115.074 expedida en La jagua de Ibirico, cesar, de Se constancia que se les informó a los comparecientes que se encuentran libres de coacción o apremio en este acto. Luego de una charla en la que cada una de las partes expuso sus razones y puntos de vistas, se llegó a un acuerdo dentro de los términos del decreto 2737 de 1989, artículo 111 numeral 3 de la Ley 1098 de 2006, la Ley 640 de 2007 y demás normas aplicables al caso en concreto, el cual se plasma de la siguiente manera:

ARTÍCULO PRIMERO: ALIMENTOS: El padre biológico, el señor, JESUS JAVIER DE ARMAS AMADOR, se compromete a suministrar una cuota alimentaria para la menor SHAIRA YISHEL DE ARMAS LOPEZ por valor de SETECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$700.000) dinero que cancelara los 05 Y 20 de cada mes a partir del 15 Y 20 de enero de 2023, que será consignado a la cuenta de ahorro del banco N° 599210721 a nombre de la menor SHAIRA YISHEL DE ARMAS LOPEZ.

Esta cuota se reajustará anualmente según el IPC contemplado por el Gobierno Nacional.

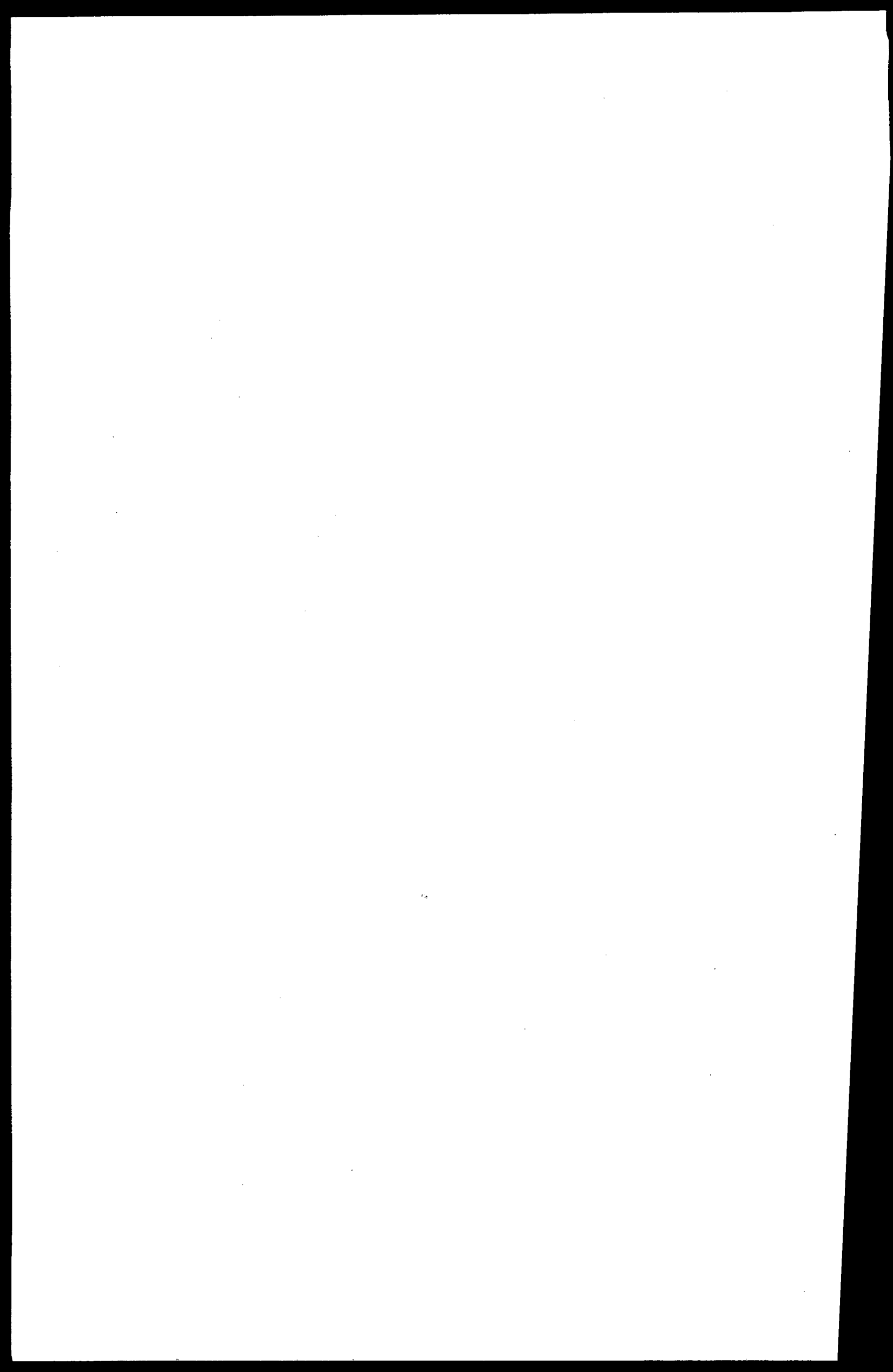
ARTICULO SEGUNDO: SALUD: En cuanto a salud de su hija SHAIRA YISHEL DE ARMAS LOPEZ, están afiliados a SALUD TOTAL régimen contributivo y política de ALIANS, y han acordado que continúen de la misma manera, en cuanto a los medicamentos y procedimientos que estén fuera del Pos ambos padres asumirán los costos para cada uno.

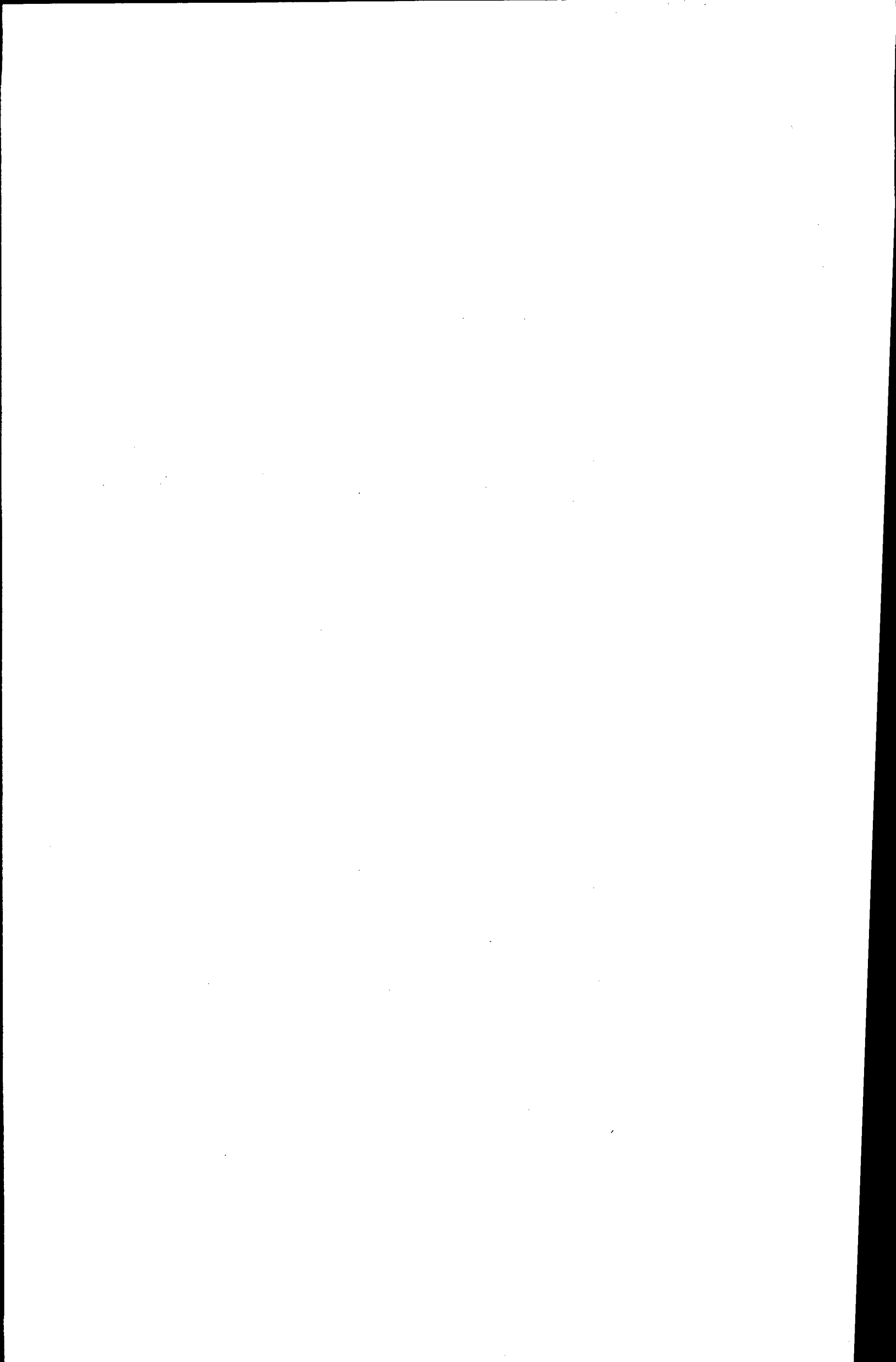
ARTÍCULO TERCERO: EDUCACIÓN: Los gastos por este concepto serán asumidos por ambos padres en un 50% para cada uno.

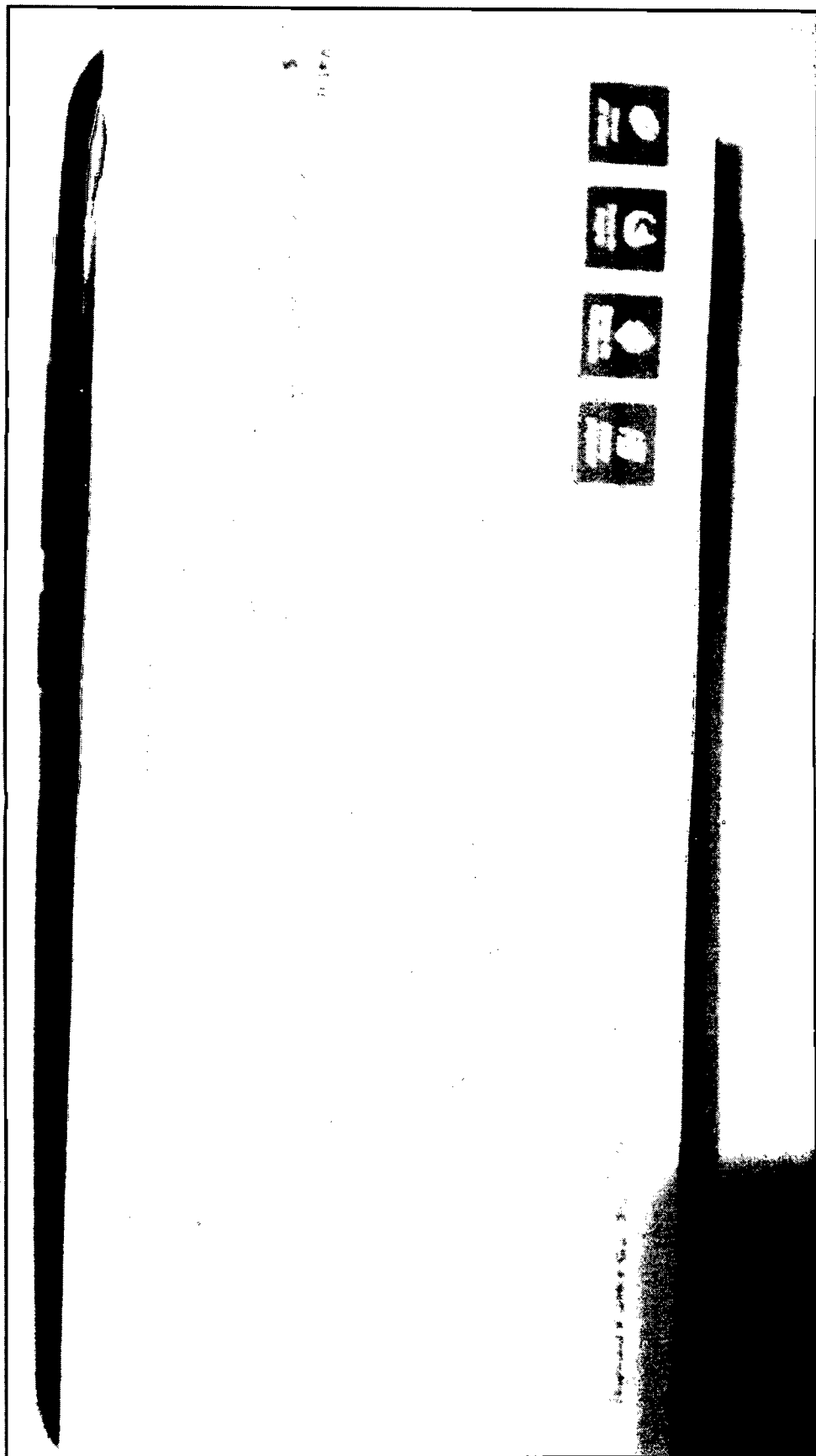
ARTICULO CUARTO: VISITAS: El padre, el señor JESUS JAVIER DE ARMAS AMADOR, podrá compartir con su hija SHAIRA YISHEL DE ARMAS LOPEZ, respectivamente, una vez que el desee compartir con el menor, siempre y cuando no se presente en estado de embriaguez, ni en estado de inadecuados, ni en estado de interrupción de su escolaridad, ni en vacaciones de junio y diciembre.

ARTICULO QUINTO: VESTIDOS: El señor JESUS JAVIER DE ARMAS AMADOR, se compromete a suministrarle a sus menor hija SHAIRA YISHEL DE ARMAS LOPEZ, mudas de ropa al año, dos en el mes de diciembre y una el día del cumpleaños de DOS CIENTOS MIL PESOS (\$200.000) cada una,

ARTICULO SEXTO: CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL: La custodia y cuidado personal de su hija SHAIRA YISHEL DE ARMAS LOPEZ, estará a cargo de la señora YULIANA LOPEZ ASCANIO, quien deberá velar por el bienestar y cuidado personal de la menor.







NO
NO
NO
NO

